

REF: Aprueba Reglamento Consejo Comunal de Seguridad Pública de la Comuna de Perquenco.

DECRETO EXENTO Nº 489

PERQUENCO, 17 de Mayo 2017.

VISTOS:

- 1. La Ley Nº 20.502 del 21.02.2011 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad
- 2. La Ley Nº 20.965 del 04.11.2016 que permite la creación de Consejos y Planes Comunales de Seguridad Pública, modificando la Ley Nº 18.695.
- 3. El Decreto Nº 259 del 10.03.2017 que designa como Secretario Ejecutivo del Consejo Comunal de Seguridad Pública de Perquenco, a Don Víctor Manuel Prado Saavedra, Directivo Grado 10° EM.
- 4. La Sesión de Constitución del Consejo Comunal de Seguridad Pública de la Comuna de Perquenco, de fecha 31.03.2017, en el marco de la Ley Nº 20.965, y el Decreto Exento Nº 317 de igual fecha que aprueba dicha Constitución.
- 5. El Decreto Exento Nº 1.171 de fecha 06.12.2016, en que asume el cargo de Alcalde Titular de la Municipalidad de Perquenco Don Luis Alberto Muñoz Pérez, período 2016-2020.
- 6. La Resolución Nº 1.600/2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- 7. Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695/88 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1. Las Orientaciones Técnicas para la formulación de los Planes Comunales de Seguridad Pública y para la Constitución y Funcionamiento de los Consejos Comunales de Seguridad Pública, publicadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito, en el Diario Oficial del 03.03.2017.
- 2. El Acta de la Sesión Ordinaria Nº 001 de fecha 13.04.2017, del Consejo Comunal de Seguridad Pública de Perquenco, en la cual mediante Acuerdo Nº 004 se aprueba por unanimidad el Reglamento de funcionamiento del mismo.

DECRETO:

1. Apruébase a contar de esta fecha el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PERQUENCO, cuyo texto es el siguiente:

El Consejo Comunal de Seguridad Pública de Perquenco, en su sesión ordinaria de hoy, 13 de Abril de 2017, teniendo presente lo dispuesto en la Ley 20.965, publicada en Diario Oficial del 4 de noviembre de 2016, acordó aprobar el siguiente "Reglamento de Funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Pública", el cual determina las normas necesarias para su funcionamiento.

Reglamento de Funcionamiento Consejo Comunal Seguridad Pública – Municipalidad de Perquenco



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PERQUENCO

TITULO I: DEL CONSEJO

ARTICULO 1°:

El Consejo Comunal de Seguridad Pública será un órgano consultivo del Alcalde en materia de Seguridad Pública comunal y será, además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local

ARTICULO 2°:

El Consejo Comunal de Seguridad Pública será presidido por el Alcalde de la Comuna, y en su ausencia por motivos justificados (Cometidos, Licencias, Permisos u otros), lo presidirá el Subrogante legal. Lo integrarán 13 Consejeros que a continuación se indican:

- 1) El Sr. Alcalde de la Comuna
- 2) El Sr. Intendente o quien lo represente.
- 3) Dos Concejales elegidos por el Concejo Municipal, en una votación única.
- 4) Dos representantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, elegidos por éste.
- 5) El Fiscal adjunto de la Fiscalía Local o quien lo represente.
- 6) El oficial de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la Comuna.
- 7) El representante de la Policía de Investigaciones de Chile.
- 8) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile.
- 9) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores.
- 10) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol.
- 11) Un representante del Servicio Agrícola y Ganadero

Participarán en esta Mesa el Secretario Ejecutivo del Consejo Comunal y el Secretario Municipal que actuará como Secretario de Actas, ambos sin derecho a voto.

Para estos fines, los Servicios Públicos deberán nombrar un Titular y un Suplente, indicando sus datos de contacto (email y teléfono) a objeto de que el Municipio mantenga una relación fluida con el respectivo Servicio.

Los Consejeros Titular y Suplente deben ser ratificados por cada Servicio a más tardar dentro del mes de Febrero de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del Consejo.

ARTICULO 3º: El Consejo ejercerá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del Alcalde o del Concejo Municipal el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de Seguridad Pública.

Pá

agina 2



- b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios para la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Pública y su presentación al Concejo Municipal.
- c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65 letra k) de la Ley Nº 18.695, se dicten en materias de convivencia vecinal y Seguridad Pública comunal.
- d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el Plan Comunal de Seguridad Pública.
- e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del Plan Comunal de Seguridad Pública.
- f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de Seguridad Pública.
- g) Emitir opinión sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.
- h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad Pública que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.
- Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.
- j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

ARTICULO 4º:

El Presidente convocará a sesiones públicas ordinaria como mínimo una vez al mes y, en forma extraordinaria cada vez que se estime necesario.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, el Sr. Encargado Comunal de Seguridad Ciudadana y como Secretario de Actas el Sr. Secretario Municipal.

ARTICULO 5º:

El Presidente podrá proponer la conformación de Comisiones de carácter transitorio o permanente, para facilitar el análisis de las materias que deban ser conocidas y resueltas por el Concejo. En cuyo caso deberán dictarse las normas de funcionamiento, al efecto.

ARTICULO 6º:

El Presidente podrá someter a consideración del Consejo la incorporación de nuevos integrantes. Lo que deberá ser aprobado con el quórum correspondiente.

El Consejo podrá invitar o convocar a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar, previo acuerdo adoptado por la Sala.

ARTICULO 7º:

Una vez acordado citar otras autoridades públicas y/o privadas corresponderá al Secretario Ejecutivo, poner en conocimiento de estos la citación mediante aviso por cualquier medio escrito, sea electrónico o en papel.

La notificación deberá contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del Consejo y la información requerida. Se deberá notificar a lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión del Consejo a la cual ha sido citado.

Reglamento de Funcionamiento Consejo Comunal Seguridad Pública – Municipalidad de Perquenco

Página 3

SECRETURIO OF



TITULO II: DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 8°: El Consejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

a) Ordinarias, aquellas que fije el propio Consejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, las que tendrán lugar el Segundo Jueves hábil de cada mes. Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el día jueves más próximo, a la misma hora y con igual procedimiento.

Las Sesiones Ordinarias no requerirán, necesariamente, de citación por cédula.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

Los Consejeros excepcionalmente podrán llegar con un atraso dentro de los 10 minutos después de iniciada formalmente la Sesión. En el caso de un atraso mayor, podrá permanecer pero sin derecho a voz ni voto, dejándose constancia en Acta de su inasistencia.

Del mismo modo, si se retiraran antes del término formal de la Sesión se anotarán como ausentes en el Acta.

b) Extraordinarias, aquellas que convoque el Presidente por sí, o a petición de, por lo menos 5 (cinco) de los Consejeros en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTICULO 9º:

El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será de al menos 50% + 1 de los miembros en ejercicio. El quórum para adoptar decisiones será de mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate en las votaciones, el Alcalde tendrá voto dirimente.

ARTICULO 10°:

El Consejo celebrará sus reuniones en la Sala de Sesiones del Centro Cultural de la Municipalidad de Perquenco, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo deberá notificar por escrito con veinticuatro horas de anticipación, a todos los Consejeros en ejercicio, indicándose el lugar preciso, en el que se celebrará la sesión respectiva.

ARTICULO 11º:

Las citaciones y Tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario Ejecutivo por medio electrónico (correo electrónico), a la totalidad de los Consejeros en ejercicio, y en la dirección que estos hayan consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.



ARTICULO 12°:

Las sesiones tendrán una duración máxima de hasta una hora y media, pudiendo prorrogarse por hasta otros (15) quince minutos, a petición del Alcalde o de alguno de los Consejeros presentes en la sesión. La mayoría simple de los presentes podrá oponerse a esta solicitud, en cuyo caso temáticas pendientes deberán ser abordadas en la sesión siguiente.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la mayoría de los Consejeros presente en cualquier momento, hasta por (10) diez minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

Asimismo, si iniciada la sesión, se produjeren faltas al orden, el Presidente podrán suspenderla e iniciarla a continuación en otro lugar.

TITULO III: DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 13°: La Tabla de las Sesiones Ordinarias podrá subdividirse en:

- 1) Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- 2) Correspondencia.
- 3) Cuenta del Presidente.
- 4) Materias de sesiones anteriores.
- 5) Materias nuevas.
- 6) Audiencias Públicas.
- 7) Varios.

ARTICULO 14º:

La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria y de la Comuna de Perquenco se abre la Sesión", que podrá usarse parcialmente.

ARTICULO 15°:

Aprobación de las Actas.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de (10) diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en el Acta siguiente y con las observaciones correspondientes se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

ARTICULO 16°:

El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Presidente de la Sesión y Secretario de Acta de la misma.
- c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- d) Aprobación de la o las Actas.
- e) Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- f) Nómina de las materias de las que se deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).

SECRETARIO &



g) Indicación de Varios, que es el tiempo en el que los señores Consejeros plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.

h) Hora de término de la Sesión.

ARTICULO 17°:

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Consejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Ejecutivo. A la vez, copia del Acta se publicará en la página web del Municipio.

ARTICULO 18°:

Cuenta.

Se refiere a las materias, información y/o situaciones que el Presidente o quien éste disponga, que deban ser presentadas a conocimiento del Consejo.

ARTICULO 19º:

Varios.

En varios corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Consejeros, a continuación de tratada la Cuenta y

El tiempo de Varios será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar una hora y media, contado desde el inicio de la Sesión.

En Varios también podrán formularse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Consejo, como asimismo, los asuntos que no figuren en la Tabla Ordinaria.

TITULO IV: DE LA DISCUSIÓN EN SALA DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 20°:

El Consejo conocerá las materias que se tratarán en la Tabla las cuales serán informadas previamente vía correo electrónico.

ARTICULO 21°:

Los Consejeros, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente. El orden en que el Presidente concede el uso de la palabra será de su exclusiva responsabilidad.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, el Presidente podrá limitar dicha intervención.

ARTICULO 22°:

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 23°:

El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 24º:

Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

a) Usar la palabra, sin venia del Presidente.



- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Consejo. En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión.

El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas precedentemente, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas:

- a) Llamada al orden.
- b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

ARTICULO 25: De la Votación.

Los Consejeros emitirán su voto en votación pública, las que serán consignadas por el Secretario Ejecutivo, y podrán ser de palabra o mano alzada. Cuando la situación lo amerite, el Presidente podrá llamar a votación secreta.

ARTICULO 26°: Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

La abstención en las votaciones, será considerada como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra. En todo caso, se deberá explicar el motivo de su abstención.

ARTICULO 27°: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 28°: De los Acuerdos.

El quórum para adoptar decisiones será la mayoría simple de los miembros asistentes (50% + 1). En caso de empate en las votaciones, el Alcalde tendrá voto dirimente.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario de Actas.

TITULO V: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 29°: Las Sesiones del Consejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- a) Citar a Sesiones del Consejo.
- b) Dar cumplimiento a la Tabla de las Sesiones.
- c) Poner en discusión las materias según procediere.
- d) Otorgar uso de la palabra a los invitados a la Mesa del Consejo cuando la situación lo amerite



- e) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones que será llevado por el Secretario de Actas.
- Llamar la atención por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTICULO 30°:

Toda persona que asista a las Sesiones del Consejo en calidad de público, no podrá hacer uso de la palabra.

TITULO VI: DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 31º:

Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

ARTICULO 32°:

El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del Presidente o a solicitud de la mayoría simple de los miembros asistentes al Consejo, en Sesión ordinaria.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente.

UTS ALBERTO MUÑOZ PÉREZ

ALCALDE

Publíquese el presente Reglamento en la Página Web Institucional www.perquenco.cl .

ANOTESE, COMUNIQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIO

RUBEN MILLAR ETTORI SECRETARIO MUNICIPAL

RME/rme

DISTRIBUCIÓN

Srs./Sras. Integrantes del Consejo Comunal de Seguridad Pública de Perquenco

 \bowtie

Archivo Consejo Municipal de Seguridad

Encargada Ley de Transparencia Municipal

Archivo Secretario Municipal

Archivo Oficina de Partes

SECRETARIO MUNICIPAL